

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 8 de septiembre de 2025)	
24/2025 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 87.40”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 87.40” y “Copia simple de documento digitalizado 91.80”, y 35, en su porción normativa “Disco compacto 37.20”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acatlán, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 71.40”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 24.90” y “Copia simple de documento digitalizado 16.50”, y 35, en su porción normativa “Disco compacto 41.80”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 107.40”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 158.70” y “Copia simple de documento digitalizado 13.90”, y 35, en su porción normativa “Disco compacto 21.40”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, 10 y 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 86.80”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 92.40” y “Copia simple de documento digitalizado 282.60”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 97.40”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 94.70” y “Copia simple de documento digitalizado 91.40”, y 35, en su porción normativa “Copia certificada 94.70”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 62.70”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 16.40” y “Copia simple de documento digitalizado 73.40”, y 35, en su porción normativa “Expedición de hojas simples, por cada hoja 4.30”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 82.40”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 82.40” y “Copia simple de documento digitalizado 23.20”, y 35, en su porción normativa, “Disco compacto 22.50”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 69.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 14.80” y “Copia simple de documento digitalizado 170.60”, y 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 9.40” y “Disco compacto 66.40”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 95.00”, y “Copia simple de documento digitalizado 116.30”, y 35, en su porción normativa “Disco compacto 69.90”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atitalaquia, 10 y 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 53.90”, y “Copia simple de documento digitalizado 6.20”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlapexco, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 95.50”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 98.30” y “Copia simple de documento digitalizado 95.00”, y 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 9.10”, “Copia certificada 28.30” y “Disco compacto 279.10”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 72.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 54.00” y “Copia simple de documento digitalizado 48.00”, y 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00”, “Copia certificada 25.00”, “Disco compacto 35.00” y “USB 32 GB 269.13”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco el Grande, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 49.90”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 43.00” y “Copia simple de documento digitalizado 60.00”, y 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 38.00”, “Copia certificada 38.10” y “Disco compacto 75.00”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Calnali, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 112.50”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 89.20” y “Copia simple de documento digitalizado 33.00”, y 35, en su porción normativa “Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.60”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal, 10 y 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 66.80”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 66.80” y “Copia simple de documento digitalizado 8.10”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 53.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 42.10” y “Copia simple de documento digitalizado 40.30”, y 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.00”, “Copia certificada 40.30” y “Disco compacto 32.90”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapulhuacán, 10 y 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 93.20”, “Expedición de constancias

de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 114.70” y “Copia simple de documento digitalizado 48.60”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilcuautla, 10 y 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 275.10”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 100.00” y “Copia simple de documento digitalizado 150.40”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, 10 y 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 83.00”, y “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 70.00”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de El Arenal, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 56.70”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 40.90” y “Copia simple de documento digitalizado 39.90”, y 35, en su porción normativa “Disco compacto 45.30”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eloxochitlán, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 98.90”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 83.70” y “Copia simple de documento digitalizado 47.00”, y 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 9.70” y “Disco compacto 23.40”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 65.60”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 81.90” y “Copia simple de documento digitalizado 45.20”, y 35, en sus porciones normativas “Copia certificada 62.80” y “Disco compacto 26.60”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Epazoyucan, 10 y 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias de actas 86.50” y “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 86.50”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 69.30”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 79.70” y “Copia simple de documento digitalizado 186.30”, y 35, en su porción normativa “Copia certificada 46.60”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huasca de Ocampo, 10 y 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 72.50” y “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 72.50”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huautla, 10 y 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 37.60”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 37.60” y “Copia simple de documento digitalizado 11.60”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huazalingo, 10 y 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 40.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 30.00” y “Copia simple de documento digitalizado 25.00”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetla, 10 y 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 90.50” y “Copia simple de documento digitalizado 41.80”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 115.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 70.50” y “Copia simple de documento digitalizado 19.70”, y 35, en sus porciones normativas “Copia certificada 208.60” y “Disco compacto 97.20”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 114.50”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 37.00” y “Copia simple de documento digitalizado 60.00”, y 35, en su porción normativa “Disco compacto 23.50”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, 10 y 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 44.30”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 22.10” y “Copia simple de documento digitalizado 5.50”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jacala de Ledezma, 10 y 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 40.00” y “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 47.00”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaltocán, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 48.90”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 45.00” y “Copia simple de documento digitalizado 45.90”, y 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 43.60”, “Copia certificada 43.60” y “Disco compacto 87.90”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 95.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 51.80” y “Copia simple de documento digitalizado 85.00”, y 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.40”, “Copia certificada 64.90” y “Disco compacto 141.10”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de La Misión, 10 y 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 77.60”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 86.50” y “Copia simple de documento digitalizado por foja 5.50”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Lolotla, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 84.20”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 43.70” y “Copia simple de documento digitalizado 43.70”, y 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.70”, “Copia certificada 30.00” y “Disco compacto 50.70”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 86.50”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 86.50” y “Copia simple de documento digitalizado 84.00”, y 35, en sus porciones normativas “Disco compacto 22.60” y “Copia simple de documento digitalizado entregado en memoria USB 186.30”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metztlán y 10, 17, en sus porciones normativas “Certificación y expedición de copias 81.60”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 81.60” y “Copia simple de documento digitalizado 123.80”, y 35, en sus porciones normativas “Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.10”, “Copia certificada 149.90” y “Disco compacto 23.50”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

2.	(Listado por primera vez el 8 de septiembre de 2025) 42/2025 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 1 de marzo de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA). PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, 33, fracción III, y 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tidaá, Distrito de Nochixtlán, 64, fracción IX, en su porción normativa “o escandalizar”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, 81, fracción I, en sus porciones normativas “Escándalo en la vía pública” y “gritos”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, y 69, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
3.	(Listado por primera vez el 8 de septiembre de 2025)} 191/2024 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de noviembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF). PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 78, fracción XVII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, 69, fracción XVI, incisos a), b), c), e), en su porción normativa “estridente”, y f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolochoolco, 68, fracciones I, en sus porciones normativas “uso especial”, “83.16”, “103.95” y “31.18”, II, inciso c), III, inciso c), y IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, 54, fracciones II, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan y 47, fracción VI, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

4.	(Listado por primera vez el 8 de septiembre de 2025) 17/2025 VER PROYECTO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción III.17, numeral 23, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán, de la fracción IX de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, de la fracción VII, letras B y AA, inciso d), de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, de la fracción VII, numeral 8, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Coyame del Sotol, de la fracción II.2.8, numeral 2, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, del apartado “TARIFA DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO”, subapartados “CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL”, fracciones I, II, VIII y X, e “INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA”, fracción III, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Jiménez, de los artículos 73, numerales 3, 4, 7.1, 7.2 y 7.3, y 74, numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, del apartado “FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES”, fracciones II, incisos B) y D), y VI, incisos A) y B), de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de López, de la fracción II.14, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 4 (sic), 5 (sic) y 10 (sic), de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Madera, de la fracción II.2, numeral 5, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Manuel Benavides, de la fracción II.16, inciso A), numerales 3 y 6, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Meoqui, de la fracción II.3, numeral 14, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Moris, del artículo 20, fracción II, apartados b.1, en sus porciones normativas “Por la primera hoja certificada \$105.00” y “Por la primera hoja en copia simple \$50.00”, y a.2, subapartado a.2.18, numeral a.2.18.14, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, de la fracción II.12, en su porción normativa “Permiso para bailes familiares \$108.00”, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio San Francisco del Oro y de las fracciones II.9, numeral 7, y II.15, en su porción normativa “Permiso para evento privado \$500.00”, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
5.	(Listado por primera vez el 8 de septiembre de 2025) 35/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 37, numeral 152, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alpayeca, del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 37, numeral 152, de la Ley Número 032 de Ingresos para el Municipio de Alpayeca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

6.	(Listado por primera vez el 4 de febrero de 2025) (Listado por segunda vez el 12 de septiembre de 2025) ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial de. esa entidad de 3 de mayo de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 2, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 6, fracción VIII, de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit, adicionado y reformado, respectivamente, mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de mayo de dos mil veinticuatro. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, fracción I Bis, y 60 BIS de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit, adicionados mediante el referido Decreto. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
7.	(Listado por primera vez el 4 de febrero de 2025) (Listado por segunda vez el 12 de septiembre de 2025) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 32 de la Ley Estatal de Justicia Cívica del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 6 de abril de 2024, mediante Decreto LXVII/EXLEY/0813/2023 IP.O. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 32 de la Ley Estatal de Justicia Cívica, expedida mediante el Decreto No. LXVII/EXLEY/0813/2023 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el seis de abril de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

8.	<u>(Listado por primera vez el 24 de febrero de 2025)</u> <u>(Listado por segunda vez el 12 de septiembre de 2025)</u> ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 6 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 8 de enero de 2024, mediante Decreto 529 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 6, en su porción normativa “la Ley General de Víctimas”, de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 529, publicado en el
54/2024		
VER PROYECTO		
Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de enero de dos mil veinticuatro. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 6, en sus porciones normativas “la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal”, así como “y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, 13, 19, párrafo segundo, en su porción normativa indicada en el último apartado de esta sentencia, y 43 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el referido Decreto. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos retroactivos al nueve de enero de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Aguascalientes, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.		
9.	<u>(Listado por primera vez el 12 de septiembre de 2025)</u> ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 3 de la Ley para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de agosto de 2024, mediante Decreto Número 65-874 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 3 de la Ley para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. 65-874, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.
150/2024		
VER PROYECTO		
TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos retroactivos al veinte de agosto de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.		
	Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. RAFAEL COELLO CETINA	

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Evidencia criptográfica